

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte: ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM 208.

*Delegando en los Alcaldes de los pueblos de la provincia la facultad de esponder licencias para uso de armas no prohibidas.*

Deseando armonizar la comodidad de los pueblos con el servicio é interés público, creyendo que la precisión que hasta hoy tienen los habitantes de esta provincia que necesiten licencia para usar armas, de presentarse á solicitarla de este Gobierno es un embarazo, y un embarazo que ocasiona gastos; deseoso de que desaparezca, he tenido á bien disponer, usando de las atribuciones que me están conferidas:

1.º Los Alcaldes de la provincia quedan autorizados desde la publicación de esta circular en el Boletín, para esponder, por delegación mía, las licencias para uso de armas no prohibidas. En su virtud, en la nota de pedidos que hicieren á la Depositaria de este Gobierno, incluirán el número de licencias que calcularen necesitar.

2.º Para esponder las licencias de uso de armas no prohibidas, los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, instruirán un breve expediente en que conste si el sugeto que la solicita está ó no empadronado como vecino del pueblo, y si merece ó no completa confianza, de suerte que pueda racionalmente esperarse que no hará del arma un uso punible. Este expediente, además de los informes que el Alcalde pueda tomar, constará indefectiblemente del informe que ha de dar el Comandante de la Guardia Civil del puesto del pueblo, ó del destacamento mas inmediato.

3.º Además de incluir los Alcaldes en la cuenta mensual el importe de estas licencias, remitirán por separado á este Gobierno de provincia una nota de los sugetos á cuyo favor se hubieren espendido, con expresión de sus señas personales.

En virtud de estas prevenciones, de esperar es que en lo sucesivo solo los persistentes al cumplimiento exacto de lo que la ley dispone, sean los únicos que usen de armas no prohibidas sin estar autorizados para ello: considerados de este modo, sufrirán mayor pena los que fueren denunciados por semejante falta. Cáceres 20 de setiembre de 1853.—Sebastian García Pego.

CIRCULAR NÚMERO 209.

*Se reclama una noticia exacta de las enagenaciones de terrenos que se hayan verificado desde el 24 de febrero de 1851, y tengan lugar hasta el 30 del mes actual.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha reclamado al Gobierno de esta provincia una nota de las enagenaciones de terrenos, tanto de propios como de comunes, que se hayan verificado desde el 24 de febrero de 1851 y tengan lugar hasta el 30 del mes actual, y otra de los expedientes instruidos con igual objeto que estén aun por resolver. Con tal motivo, y para que esta superioridad pueda cumplir en un breve término con lo que se la previene, he acordado dirigirme á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia encargándoles que, en un plazo que no escada de quince dias al en que aparezca esta circular en el Periódico oficial de la misma, formen y remitan á este Gobierno una nota exacta de las enagenaciones de terrenos de aquellas clases que se les haya autorizado con posterioridad al 24 de febrero del espresado año 51 y se les autorice hasta el 30 del mes actual, y otra de las que tengan pretendidas y que para aquel dia no hubieren sido resueltas.

Al dirigirme con tal reclamacion á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, confío en que dentro del plazo que se les prefija evacuarán el servicio que recomiendo, sin que obste para dejar de hacerlo el que no se haya verificado en su pueblo ninguna enagenacion de aquella clase de tierras ni tengan pendiente pretension alguna de este género, pues en tal caso pasarán una comunicacion haciéndolo así constar. Cáceres 26 de setiembre de 1853.—Sebastian García Pego.

Adicional á la de 18 de agosto último, núm. 178, estableciendo los nuevos documentos, cuyos modelos se acompañan, que se han de expedir á los dueños de caballerías que transiten por esta provincia.

Con el objeto de simplificar cuanto sea posible los trabajos que necesariamente produce la expedición de los certificados á que se refiere la circular núm. 178, de 18 de agosto último, publicada en el Boletín oficial de esta provincia, de 20 del mismo mes; y sin desvirtuar en lo mas mínimo el fin á que se dirige, he dispuesto, que en lugar de las certificaciones manuscritas que se vienen espidiendo, se adopten desde luego los Seguros y las Relaciones, conformes en un todo á los modelos que se acompañan, cuidando los respectivos Alcaldes que los espidan de aplicar los primeros, ó sean los Seguros, á las personas de su vecindad con arreglo

al art. 1.º de la citada circular; y las segundas, ó sean las Relaciones, á toda persona forastera que entre en su jurisdicción, segun se previene en el art. 2.º de la misma circular: cuidarán tambien de llenar las formalidades que exigen los nuevos documentos, y que las anotaciones y registros que lleven los Alcaldes estén exactos y claros, para en su caso, hacer las comprobaciones necesarias para el reconocimiento de su legitimidad.

Tambien he dispuesto que los espresados Seguros y Relaciones sean impresos, y que su importe se satisfaga por los Ayuntamientos del fondo de imprevistos en proporcion al número de ejemplares que cada uno pueda necesitar, encargando nuevamente que por ningún concepto se exija cantidad alguna á los interesados.

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia para su exacto cumplimiento. Cáceres 19 de setiembre de 1855.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

Sello de oficio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PROVINCIA DE CACERES. REGISTRO NUM.

SEGURO á favor de propias de vecino de esta de las caballerías que conduce que á continuacion se espresan.

Número de caballerías.	CLASE.	EDAD.	PELO.	ALZADA.	Señas particulares.

Las espresadas caballerías se hallan empadronadas y registradas al folio que corresponde como de legítima propiedad del espresado el que deberá dar el correspondiente aviso á la autoridad de su domicilio de la ó las que por cualquier concepto deban ser incluida ó escludidas del presente seguro: siendo de su cargo y bajo la mas estrecha responsabilidad las que adquiriese de origen desconocido. Dado en de mil ochocientos cincuenta y

El Alcalde, N. N.

Valga por Gratis. Vá sin enmienda.

ALTAS.

Lo es edad pelo alzada señas particulares la que queda anotada y registrada al folio Cáceres (ó el pueblo que sea) de de 1855

Sello de la Alcaldía

El Alcalde, N. N.

Lo es... etc.

BAJAS.

Lo es edad pelo alzada señas particulares que se halla anotada en el presente seguro, la que ha sido vendida (ó muerta etc.) en este día. Cáceres (ó el pueblo que sea) de de 1855

Sello de la Alcaldía

El Alcalde, N. N.

Lo es... etc.

**SELLO**  
de  
**OFICIO.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**      **PROVINCIA DE CACERES.**      **REGISTRO NÚM.**

**RELACION de las caballerías que conduce**      **vecino de**      **de la provincia**  
**de**      **cuyo número y señas á continuacion se espresan:**

Número de caballerías.	CLASE.	EDAD.	PELO.	ALZADA.	Señas particulares.

Las espresadas caballerías quedan anotadas y registradas al folio correspondiente, como de pertenencia propia del citado, mediante su declaracion prestada ante mí; debiendo bajo su responsabilidad dar aviso de la ó las que por cualquier concepto deban ser incluidas ó excluidas de la presente relacion, presentándose al efecto á la autoridad del pueblo de esta provincia en que tenga lugar la variacion. Dado en      á      de      de mil ochocientos cincuenta y

El Alcalde.  
N. N.

**Sello de la municipalidad**

**Valga por GRATIS.**      **Vá sin enmienda.**

**ALTAS.**

Lo es      edad      pelo  
alzada      señas particulares  
la que queda anotada y registrada al folio  
Cáceres (ó el pueblo que sea)      de  
de 185

**Sello de la Alcaldía.**      El Alcalde,  
N. N.

**BAJAS.**

Lo es      edad      pelo  
alzada      señas particulares  
que se halla anotada en la presente Relacion, la que ha  
sido vendida (ó muerta etc.) en este dia. Cáceres (ó el  
pueblo que sea)      de      de 185.

**Sello de la Alcaldía.**      El Alcalde,  
N. N.

Lo es... etc.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia don José Ramirez Arellano, vecino de Madrid, don Ramon Cerrudo, don Bernabé Garcia Viniegra y don Casimiro Sevillano, solicitando licencia para establecer una presa en el rio Tamuja, para recojer aguas, y un motor hidráulico aplicado á una fábrica de beneficio de minerales, designando el sitio que en dicho rio se conoce con el nombre de Cañadillas, que linda por la derecha con tierras del Sr. Conde de Canilleros, término de Plasenzuela, y por la izquierda con la dehesa llamada de los Palacios, término de Cáceres, y habiendo tambien presentado la memoria y planos facultativos, he dispuesto en conformidad á lo prevenido en la regla 4.ª de la real orden de 14 de marzo de 1846, publicar este proyecto en este periódico oficial, señalando el término de 30 dias, para

que los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto, puedan tomar conocimiento en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Cáceres 16 de setiembre de 1853.—Sebastian Garcia Pego.

**Sobre desercion de un soldado.** — El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 3 del actual me participa haber desertado de la plaza de Olivenza el artillero Bautista Cabanes, cuya media filiacion á continuacion se inserta. En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vijilancia, procederán á la busca y captura del mencionado desertor, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general que lo reclama. Cáceres 8 de setiembre de 1853.—Sebastian Garcia Pego.

**Filiacion** de Bautista Cabanes, hijo de Bautista y de Teresa Belber, nació en Llaamon, juzgado de primera instancia de Játiva, provincia de Valencia, Capitanía general de idem, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 19 años, su estado soltero, sus señales estas, pelo rubio, ojos melados, cejas al pelo, color bueno, nariz regular.

**Sobre busca de tres ladrones desconocidos.**—El Alcalde del Portezuelo me dá parte de que en la noche del día 13 del actual han sido robadas de dos cercas de aquella villa por tres hombres desconocidos, las caballerías que á continuación se espresan con las señas de las mismas, propias de Gabriel Pintado, Juan Ramos y D. Angel Arias de aquella vecindad. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren la captura de los autores del mencionado robo, y caso de ser habidos, los remitan á disposición del Juzgado de primera instancia de Garrovillas, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno. Cáceres 16 de setiembre de 1853. —Sebastian García Pego.

**Señas.**—Una mula negra, cerrada, con unos lunares blancos en los costillares, de seis cuartas de alzada. Una jaca negra, cerrada, capona y tuerta del ojo derecho. Un mulo negro, de dos años, entero y pelicorzo por entre las piernas. Otro negro, que tira á mohino, entero, de año y medio, con pelos blancos en el pescuezo y la cola. Una jaca negra, cerrada, cerca de siete cuartas de alzada, capona, calzada del pié izquierdo y unos pelos blancos en el derecho.

**Sobre busca y captura de Pedro Herrero.**—El señor Gobernador de la provincia de Avila, con fecha 12 del actual me manifiesta haberse fugado de la cárcel de aquella ciudad el preso Pedro Herrero, cuyas señas se espresan á continuación. En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, procederán á su captura en el caso de que se presente en la misma, remitiéndolo á disposición del señor Gobernador de la provincia de Avila. Cáceres 16 de setiembre de 1853. —Sebastian García Pego.

**Señas.**—Edad 36 años, estatura mas de 5 pies, pelo negro, con mucha barba y patilla, descolorido, lleva capa negra, pantalon de paño azul, chaqueta, y sombrero calañés.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUMERO 46.

**Estadística.**—Se declaran las condiciones que ha de tener el apéndice al padron de la riqueza de este año, como base del repartimiento territorial para el inmediato y los documentos que deben acompañarlo.

El apéndice al padron de la riqueza de este año de que trata la advertencia 9.ª de la circular de esta Administración de mi cargo, fecha 28 de agosto último, (Boletín número 105) debe ser arreglado á la fórmula trazada en el modelo núm. 7.º de los que acompañaron á la real instruccion de 6 de diciembre de 1845.

En dicho apéndice se comprenderán con numeración correlativa y por orden alfabético, todos los propietarios y colonos cuyas utilidades deban ser objeto de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo, designando el número de fincas que posean, sus clases, la cantidad total evaluada, las bajas por gastos naturales y el liquido con que deben entrar á contribuir.

Para la designacion de las fincas de cada contribuyente, se tendrá presente lo prevenido por la suprimida Administración de Contribuciones Directas de esta provincia, en circular de 6 de mayo último, publicada en el Boletín oficial de 14 del mismo, número 58.

Los censualistas no serán objeto del apéndice en ninguna de sus secciones, toda vez que el importe de los censos, foros y demas cargas perpétuas ó redimibles, no deben bajársele á los propietarios de las fincas, conforme al art. 73 del reglamento general de Estadística aprobado por S. M. en 18 de diciembre de 1846.

Al final del apéndice se estenderá el resumen del modelo núm. 7.º de la real instruccion de 6 de diciembre de 1845, el cual se autorizará por los individuos de la Junta pericial.

Tambien formará y autorizará la misma Junta pericial el resumen de la riqueza exenta perpétua y temporalmente, con arreglo al modelo núm. 9.º del reglamento general de estadística; para lo cual no se perderá de vista la advertencia 7.ª de la circular de 28 de agosto último número 41.

Ambos apéndices se estenderán en el papel que señala la advertencia 5.ª de la espresada circular, y se remitirán con la aprobacion del Ayuntamiento á esta Administración principal, para el 15 de octubre próximo, á mas tardar; acompañando la certificación que acredite el acto del desagravio y la noticia individual de los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan dejado de presentar las relaciones de sus respectivas utilidades.

Lo que he dispuesto publicar en el presente Boletín para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y Juntas periciales cuiden de su exacto cumplimiento. Cáceres 22 de setiembre de 1853.—P. O., Miguel Sanchez Lopez.

#### Venta de fincas del Estado.

Subasta ante los Sres. Jueces de primera instancia de esta Capital y Jarandilla, con asistencia de la parte que represente á la Administración y el correspondiente Escribano, de once á doce de la mañana de cada uno de los días que refiere el siguiente anuncio.

Por espacio de quince días, á contar desde el día en que el presente anuncio se publique en el Boletín oficial de esta provincia, se halla abierta la subasta de la finca siguiente:

La mitad que está al saliente de un prado al sitio de Valcaliente, término de dicho pueblo de Jarandilla, de cabida de diez fanegas, adjudicado al Estado por parte del descubierto que resultó contra D. Cristóbal Martín Lucía, Administrador que fué del ramo de Cruzada. No constan sus linderos y lo lleva en arriendo María Acevedo, vecina del Losar. Lo han tasado los peritos en 4000 rs. en venta y en 120 en renta, sirviendo por consiguiente de presupuesto para la venta el precio de tasación que asciende á los figurados 4000 rs. vn.

(SUPLEMENTO).

No consta en la oficina que esta finca esté gravada con ninguna carga.

El precio del remate lo satisfará el comprador en metálico efectivo en diez plazos de año cada uno entregando el primero al notificarle la adjudicación, desde cuyo día empiezan á contarse los sucesivos.

Las personas que gusten interesarse en la subasta se presentarán acompañadas de fiador si por sí no tuviesen la suficiente responsabilidad. Cáceres 24 de setiembre de 1853.—P. O., Miguel Sanchez Lopez.

**ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.**

*Venta de fincas de religiosas.*

El Sr. Provisor y Vicario general de este obispado, Juez comisionado de ventas eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determina el real decreto de 9 de diciembre de 1851, há dispuesto, á petición de parte, que se enagenen las fincas que se dirán. El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del día 12 de octubre próximo en esta ciudad, ante el mismo Sr. Provisor, en su sala de audiencia y con la asistencia del encargado de Hacienda pública.

Una parte de dehesa nominada Rongil de Chaves, término de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de religiosas de Santa María de dicha ciudad. Está arrendada en 276 rs. y 26 mrs. y capitalizada por la Administracion de Directas y Fincas del Estado en 9226 rs. que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior.

Otra menor parte de dehesa término de referida ciudad, de la misma procedencia, nominada Mengabrilon. Está arrendada en 30 rs. y capitalizada en 1000 rs. sin que pueda admitirse proposicion inferior.

No consta que se hallen gravadas con carga civil ni eclesiástica. El importe del remate le satisfará al comprador ó en metálico ó en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotización hasta completar el efectivo dando fiador abonado á satisfaccion del tribunal.

Y de orden de dicho Sr. Provisor se publica el presente anuncio. Plasencia 10 de setiembre de 1853.—El Administrador Diocesano, Teodoro Villanueva.

*Subasta del suministro de aceite para el alumbrado público de esta Capital en 1854.*

El viernes 14 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas casas consistoriales, la subasta pública del suministro del aceite que se consuma en el alumbrado de esta Capital en el año próximo venidero de 1854, bajo del presupuesto y condiciones consignadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad, para inteligencia de los licitadores. Cáceres 14 de setiembre de 1853.—Francisco Campon.

Al Boletín num. 117.

*El Ayuntamiento constitucional de Villa del Rey*

Hace saber: Que acordado por el mismo en sesion de 22 del actual, el arrendamiento de los derechos de los ramos que constituyen la contribucion de consumos de esta villa, para el año próximo de 1854, ha de verificarse el primer remate de dichos derechos el domingo 2 del próximo mes de octubre y el segundo el 9 de dicho mes, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichas subastas y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villa del Rey 24 de setiembre de 1853.—El Alcalde, Felipe Moreno.—El Secretario de Ayuntamiento, Bernardino Tápia.

*El Ayuntamiento de Almoharin*

Hace saber: Que acordado por el Ayuntamiento en sesion de este día, el arriendo de los artículos de consumo para el año próximo venidero de 1854, se invita á los licitadores que gusten hacer postura que el día 2 de octubre próximo se celebrará el primer remate, en las casas consistoriales de este pueblo, desde las diez hasta las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Almoharin 24 de setiembre de 1853.—El Alcalde, Carlos García.—Juan Francisco Gonzalez, Srio.

*Ayuntamiento constitucional de Alcántara.*

No habiendo tenido efecto en el día de la fecha como señalado para ello, por no haber comparecido apetentes, el arriendo de los derechos exhibibles, de las especies de consumo, para su disfrute en el año entrante de 1854, ha acordado el Ayuntamiento de la misma, el que el domingo 2 de octubre próximo, se proceda á nuevo remate que será considerado como primero para los efectos del arriendo, bajo el tipo de las dos terceras partes del encabezamiento, importantes 20,133 rs. con 12 mrs., con el aumento de un 3 por 100 sobre dicha cantidad, que forma un total de 20,737 con 11 mrs., debiendo tener lugar el acto en las casas consistoriales, de diez á doce de su mañana y bajo del pliego de condiciones que obra en el expediente. Dado en Alcántara á 25 de setiembre de 1853.—P. I. D. Sr. Alcalde, el primer Teniente, Fernando Villegas.—El Secretario del Ayuntamiento, Faustino Labrador.

*El Ayuntamiento constitucional de Talaveruela*

Hace saber: Que de acuerdo del mismo salen á la subasta los derechos de los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo para el próximo año de 1854, con arreglo á las condiciones que obran en el expediente. El primer remate tendrá efecto en la plaza pública y sitio de costumbre de este pueblo, entre diez y once de la mañana del domingo 25 del corriente; y el segundo en el mismo sitio y hora el domingo 2 de octubre próximo; advirtiéndose que el arrendamiento se celebrará total ó parcial segun se presenten licitadores. Talaveruela y setiembre 16 de 1853.—El Alcalde, Antonio Sanchez Cano.—Francisco Moreno, Srio.

*El Ayuntamiento constitucional de Villas-Buenas*

Hace saber: Que por acuerdo del mismo salen á la subasta los derechos de los ramos que constituyen la contribucion de consumos de esta villa, para el año próximo de 1854, sin que esté acordada la exclusiva en su venta, bajo los tipos y condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion; entendidos que para su remate se han señalado los dias 2 y 9 del inmediato mes de octubre, á la hora de las diez á las doce de sus mañanas, en las casas consistoriales de esta villa. Villas-Buenas 20 de setiembre de 1853. — Andrés Manzano.

Los derechos impuestos por la contribucion de consumos de las especies determinadas en la tarifa y órdenes posteriores, que deban percibirse en esta villa de Valverde de la Vera, por el año próximo de 1854, serán rematados la primera vez el dia 29 del presente mes, y segunda y última el domingo 9 de octubre próximo, bajo los tipos que se hallan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Valverde de la Vera y setiembre 20 de 1853. — El Alcalde, Blas García.

**INDICE DE SETIEMBRE**

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletín oficial en dicho mes, ó sea desde el número 106 hasta el 117 inclusives.

*Boletín oficial núm. 106.* Real orden declarando que á la direccion general de Obras públicas pertenece adoptar ó proponer la resolucion que corresponda en las dudas que se susciten relativas á la exaccion de derechos de portazgos.

*Núm. 107.* Real orden reencargando que en la instruccion de los expedientes sobre enagenacion de bienes y valores de Beneficencia no se omitan las formalidades que están prevenidas.

Dos reales decretos sobre igualacion de tarifas para el porteo de la correspondencia extranjera.

*Núm. 108.* Real orden: aclaraciones y reformas hechas por el real decreto de 19 de agosto de 1853 en el actual sistema hipotecario.

*Núm. 109.* Circular valorando los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de agosto de este año.

Otra acotando la caza y pesca en la dehesa Perdiguera.

Otra dando reglas para la formacion de los expedientes de subasta de las especies sujetas al impuesto de consumos y se ordena lo conveniente á los Ayuntamientos á fin de que los expedientes los instruyan con toda exactitud.

*Núm. 110.* Se dá cuenta del presupuesto general de gastos ó ingresos de la provincia para el presente año.

Circular conminando á los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos que la misma designa con la multa de 100 rs., por haber faltado á lo dispuesto en la circular núm. 166, cuyo cumplimiento se recuerda.

*Núm. 111.* Circular recordando á los Alcaldes el deber en que se hallan de prohibir el ejercicio de cualquiera profesion por personas que no estén autorizadas por el competente título.

Otra para que los dueños de barcas presten á la fuerza de carabineros el auxilio que les reclamen.

Otra dando las gracias al Alcalde de Jaramilla por la captura de un criminal fugado de la cárcel de dicha villa.

Otra rectificando la núm. 152 sobre incendios de montes.

*Suplemento al Boletín oficial núm. 111.* Noticiando á los Ayuntamientos y á los primeros y segundos contribuyentes que sean deudores á la Hacienda pública el derecho que les conceden las reales órdenes vigentes para satisfacer sus descubiertos hasta fin del año de 1849 por contribuciones estinguidas y corrientes, con créditos del personal y material á cargo del Tesoro.

Circular encargando á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y demás personas que tengan necesidad de dirigirse de oficio á esta Administracion, lo practiquen únicamente por el correo ordinario y franco de porte.

Otra esplicando la verdadera inteligencia de los artículos 123, 125, 126 y 128 del reglamento general de estadística aprobado por S. M. en 18 de diciembre de 1846.

*Núm. 112.* Real orden resolviendo en el expediente sobre autorizacion para procesar á algunos Concejales de Murias de Paredes, provincia de Leon.

Circular imponiendo 200 rs. de multa al Alcalde de Torreorgaz por haber omitido los partes que están prevenidos sobre aparicion de malhechores en su término.

*Núm. 113.* Real orden confirmando la negativa acordada por el Sr. Gobernador de Málaga, al Juez de primera instancia de Gaucín para procesar al Alcalde de la cárcel de este pueblo.

Circular sobre los requisitos necesarios y medios de justificarlos, para que este Gobierno pueda hacerse cargo de cualquiera persona demente, natural de la provincia, y ser remitida al hospital de Valladolid.

Real decreto fecha 19 de agosto, por el que se hacen varias alteraciones en el de 26 de noviembre último, sobre el impuesto del derecho hipotecario.

*Núm. 114.* Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Sr. Gobernador de Almería y el Juez de primera instancia de Berja.

Circular convocando licitadores para la nueva subasta del ojo arruinado del puente de Alcántara.

Otra sobre franqueo de la correspondencia oficial.

*Núm. 115.* Reales decretos admitiendo la dimision del Ministerio, y nombrando otro nuevo.

Reales órdenes resolviendo en varios expedientes sobre autorizacion para procesar á los Alcaldes que en ellas se citan.

*Núm. 116.* Reales decretos resolviendo varias competencias.

*Núm. 117.* Circular delegando en los Alcaldes de los pueblos de la provincia la facultad de espender licencias para uso de armas no prohibidas.

Otra reclamando una noticia exacta de las enagenaciones de terrenos que se hayan verificado desde el 24 de febrero de 1851, y tengan lugar hasta el 30 del mes actual.

Otra adicional á la de 18 de agosto último, número 178, estableciendo los nuevos documentos, cuyos modelos acompañan, que se han de expedir á los dueños de caballerías que transiten por esta provincia.

Otra declarando las condiciones que ha de tener el apéndice al padron de la riqueza de este año, como base del repartimiento territorial para el inmediato y los documentos que deben acompañarlos.